



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N° 007 – C.P./2020

MEDIDAS SALARIALES ESCALAFON DOCENTE – MARZO/2020

En razón de las medidas salariales dispuestas por el Ejecutivo Provincial el Ejercicio vigente, para el sector **DOCENTE**, deberá observarse lo siguiente:

- **SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE DECRETO 7870–HF–18**

RECODAR la plena vigencia del Decreto N° 9176–HF–19 informado por Circular N° 012–C.P./19, **referido a la Conversión del SUPLEMENTO N.R.N.B. por persona** previsto por el Decreto N° 7870–HF–18 modificada por el Decreto N° 8792–HF–19 en **SUPLEMENTO REMUNERATIVO BONIFICABLE POR PERSONA**, en un todo de acuerdo al mecanismo y cronograma de Conversión, las prioridades de Liquidación y al tratamiento de los remanentes allí informados.

Como consecuencia de lo expresado, los montos acumulados y Convertidos y los **REMANENTES** a liquidar para el presente mes de **MARZO/2020**, como **SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO NO BONIFICABLE por persona** serían:

CONVERSION		REMANENTE DEL SUPLEMENTO N.R.N.B. P/ MARZO/2020		
		\$800,00	\$1.300,00	\$1.700,00
ACUMULADO A MARZO/2020	\$150,00	--	--	0

Se reitera que el **SUPLEMENTO POR CONVERSION**, es **POR PERSONA**; por lo tanto, para aquellos casos en que el agente **detente DOS** o más Cargos compatibles y a los efectos de evitar **PAGOS DOBLES**, respetarse el orden de prioridades indicado en el punto **3** de la Circular N° 012–C.P./19.

- **ADICIONAL FRENTE A ALUMNOS**

Recordar la plena vigencia del Decreto N° 9359–HF–19 e informado por la CIRCULAR N° 022–C.P./19 referida a que en los meses de Receso Escolar (Enero

// CORRESPONDE A CIRCULAR N° 007 – C.P./2020

y Febrero) no se devengara su liquidación, por ende al tratarse de un Adicional pagadero por mes vencido y según novedad informada de cumplimiento de los requisitos para su cobro, el mismo no se liquidara en los mensuales de FEBRERO y MARZO/2020, salvo en las Escuelas de Verano.

- **PREMIO POR ASISTENCIA PERFECTA**

Recordar la plena vigencia del Art. 4° Decreto N° 4436 – HF – 17 de creación del **PREMIO p/ASISTENCIA PERFECTA** referido a que en los meses de Receso Escolar, el VALOR del PREMIO será equivalente a la DECIMA PARTE de todo lo percibido por este concepto durante el Periodo Escolar, por ende al tratarse de un premio pagadero por mes vencido y según novedad informada en el presente mes de marzo corresponde liquidar el premio devengado en el mes vacacional de Febrero/2020, es decir, la proporción indicada precedentemente.

- **PAUTA SALARIAL NACIONAL**

De conformidad a las pautas salariales acordadas por el Estado Nacional y las entidades representantes del sector docente para los meses de MARZO/2020 a JUNIO/2020 deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- ✓ Establecer el Piso Salarial Docente en la suma de Pesos Veintitrés Mil (\$23.000,00), hasta el mes de MAYO/2020, y de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000,00) a partir de JUNIO/2020.
- ✓ Se deja sin efecto la **SUMA FIJA por Persona, NO REMUNERATIVA NO BONIFICABLE A CUENTA DE PARITARIA** establecida por el Decreto N° 590–HF–2020 de Pesos Dos Mil (\$2.000,00).
- ✓ Deberá liquidarse en concepto de AYUDA EXTRAORDINARIA – Nación – la suma fija N.R.N.B. de Pesos Un Mil Doscientos Diez (\$1.210,00).
- ✓ Para la liquidación de la AYUDA EXTRAORDINARIA – Nación – indicada precedentemente deberá aplicarse la normativa prevista para la liquidación del **FONDO NACIONAL INCENTIVO DOCENTE**, utilizándose para ello como cargo testigo el de Maestro de Grado Jornada Simple. Para el caso del Personal Docente Remunerado por Hora Cátedra, la AYUDA EXTRAORDINARIA será **POR PERSONA**, equivalente a **QUINCE (15) Horas de N.M.** con un tope de **TREINTA (30) Horas de N.M.** y a **DOCE (12) Horas de N.T.** con tope de **VENTICUATRO (24) Horas de N.T.**
En caso de los detentar menos de **QUINCE (15) Horas de N.M.** y/o **DOCE (12) Horas N.T.** se liquidará en forma proporcional.
- ✓ La base de liquidación deberá ser la del 4° trimestre/2019 y contar con liquidación activa en el presente mes de MARZO/2020.

// CORRESPONDE A CIRCULAR N° 007 – C.P./2020

- ✓ En caso de no estar incluido en la base del 4° trimestre/2019 y tener liquidación activa MARZO/2020 igualmente deberá realizarse la liquidación de la AYUDA EXTRAORDINARIA, debiendo comunicarse el listado de docentes comprendidos en esta situación al Ministerio de Educación de la Provincia para que gestione en el FONID el reintegro pertinente – incluidos instructores –.
- ✓ En aquellos casos que el docente **detente dos o más cargos compatibles**, la Dirección de Cómputos del Ministerio de Hacienda tendrá la prioridad de liquidación, y entre cargos de dos o más colegios subvencionados aquel donde detente mayor carga horaria.

- **PROGRAMAS DE CAPACITACION LABORAL (Ex PAEBA)**

Establecer que la liquidación de haberes por el mes de MARZO se realizará conforme a la carga horaria de cada agente y en su totalidad conforme a lo devengado en el mismo mes (MARZO).

Con relación al proporcional de vacaciones correspondiente al mes de FEBRERO/2020, el mismo se compensará a posteriori según instrucciones del **MINISTERIO DE HACIENDA**.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Marzo de 2020.-

SAM/vgr.